

Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Redaccion; y en Toro casa de D. Felix Antonio Rodriguez: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular para que las Justicias y Jueces de Policia celen sobre el cumplimiento de las órdenes que prohiben cazar sin la correspondiente licencia.

Subdelegacion principal de Policia de la provincia de Zamora.—Son muy continuas las noticias que estoy recibiendo de varias personas de esta ciudad y de los pueblos de su provincia respecto los que sin licencia de la Policia se ocupan en la diversion de caza y pesca. En consecuencia, pues, vuelvo á prevenir como por esta mi orden lo hago á los Alcaldes Jueces de Policia y demas encargados en el ramo, celen con el interes propio de su obligacion, practicando con esmero las mas vivas diligencias hasta conseguir el conocimiento de los que en sus respectivas jurisdicciones cometen esta infraccion, que aclarados que sean los obliguen á es- cudarse con las licencias correspondientes, y que recaudado el valor de todas

las que hayan expedido y expidan lo satisfagan inmediatamente en la Depositaria de esta Subdelegacion principal. Cumpliendo así, me evitara el disgusto de exigibles las multas marcadas en el reglamento general del ramo, reducidas por la primera vez á mil y cien reales por la de uso de armas, con treinta dias de prision, y doscientos veinte por cazar: Teniendo entendido: que si bien miro con dolor el tiempo ocupado por esta Subdelegacion en la expedicion de la infinidad de órdenes sobre el particular, me complazco en algun tanto examinando su exacto cumplimiento por la mayor parte; no siéndome desconocidos algunos de los motivos que impiden sea completa mi satisfacion en este asunto, por estar cerciorado de la consideracion, mal entendida, que generalmente observan con los infractores sus Alcaldes Jueces de Policia. Equivocadamente se han persuadido estos, que con pretestar no verles cazar estan fuera de la respon-

sabilidad consiguiente á su comprobada tolerancia y disimulo aun en tiempo de veda. En su virtud, advierto á dichos Alcaldes Jueces de Policía, lo poco difícil que me es la completa averiguacion, con el fin de que aprovechando unos y otros este último aviso cumplan respectivamente lo preceptuado, sin usar la consideracion que hasta aquí se han apropiado, pues que solo á mi autoridad incumbe dispensar la que corresponda y de quien deben impetrarla cuantos á ella se crean con derecho. Zamora 24 de octubre de 1833. = El General Subdelegado principal de Policía. = *Juan José de Sanlloriente.*

Por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 11 del presente, ha vuelto el Excmo. Sr. Capitan general de esta Castilla á encargarse de la Subdelegacion general de Policía de todo el distrito que comprende su capitanía general. Asimismo se anuncia en otra de 17 del mismo, que habiendo sido admitida la renuncia que ha hecho el Excmo. Sr. Don José Manuel de Arjona del cargo de Superintendente general de Policía, y pasado en su virtud á servir su plaza de ministro en el Consejo y Cámara de Castilla, ha sido nombrado para reemplazarle en dicha Superintendencia el brigadier de los Reales ejércitos Don Manuel de Latre. Lo que tendrán entendido los Alcaldes Jueces de Policía de esta Subdelegacion principal de mi cargo para su conocimiento y efectos que convengan. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 24 de octubre de 1833. = *Juan José de Sanlloriente.* = A los Alcaldes Jueces de Policía de los pueblos de esta provincia.

REALES ORDENES.

Siendo incompatible el desempeño de la Secretaría de estado y del Fomento general del reino con la del Consejo de Gobierno, á que se halla destinado el Conde de Ofalia por el testamento del Rey mi augusto Esposo (Q. E. G. E.) he venido en nombrar para dicha Secretaría del Fomento al consejero honorario de Hacienda D. Francisco Javier de Burgos, en atencion á sus especiales conocimientos en las materias económicas; y le encargo que se dedique antes de todo á plantear y proponerme, con acuerdo del Consejo de Ministros la division civil del territorio, como base de la administracion interior, y medio para obtener los beneficios que merito hacer á los pueblos. Tendréisle entendido y lo comunicareis para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. Palacio 21 de octubre de 1833. Al primer Secretario de Estado Presidente del Consejo de Ministros.

OTRA.

Persuadida intimamente que ningun estado puede prosperar sin industria, que ésta no florece cuando no cuenta con libertad de trabas y consumos: que si las naciones que han hecho grandes progresos en las artes tienen que expender los sobreabundantes productos de su fabricacion en todos los mercados del mundo, la industria española debe empezar por surtir los mercados interiores del reino: que esto no puede lograrse habiendo fábricas privilegiadas, que tal vez no bastan á las necesidades del consumo, y tal le dificultan ó circunscriben por la escasez ó por la carestía de sus productos mismos: que este mal se ha experimentado particularmente con respecto al surtido de cristales en Madrid y en sus inmediaciones, donde en fa-

vor de la manufactura de San Ildefonso, perteneciente al patrimonio Real, estuvo prohibida hasta ahora la fabricacion y la introduccion de este artículo, sin beneficio de la fábrica misma, que no ha prosperado, y con perjuicio de los habitantes, á quienes el privilegio otorgado á la fábrica Real ha privado de las ventajas del surtido y de la baratura. Queriendo Yo dar una muestra del favor que me propongo ir dispensando á la industria nacional, y un ejemplo del desinterés con que deben contribuir todos á estimular sus rápidos progresos, he venido en mandar, á nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, que desde la publicacion de este decreto sea tan libre en Madrid y sus inmediaciones la fabricacion y la introduccion del cristal, como en las demas provincias del reino, con sujecion á las reglas establecidas para la introduccion en los aranceles generales. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á mi Secretario del despacho de Hacienda, á mi Mayordomo mayor y demas á quienes correspondan. Está rubricado de la Real mano. Palacio 21 de octubre de 1833.

▲ D. Francisco Javier de Burgos.

OTRA.

Encargada en el despacho de los Negocios durante la primera enfermedad de mi Real Esposo (Q. E. G. E.), tuve el placer, de acuerdo con su expresa voluntad soberana, de expedir en 15 de octubre del año próximo anterior el decreto de amnistía general de los pasados extravíos para los que hubiesen bajo cualquiera denominacion política incurrido en la animadversion del gobierno. Exceptuáronse entonces de aquella gracia los comprendidos en algunos casos especiales; pero siempre obraban en el ánimo piadoso del REY los estí-

mulos de su innata clemencia para ampliar el olvido á todos los que tuvieron la desgracia de hallarse implicados de cualquier modo en las turbulencias anteriores, cuando las circunstancias del tiempo y el conocimiento de su conducta lo permitieran: y ya el generoso Monarca en los dias últimos de su preciosa vida, habia resuelto abrir las puertas de la patria á un crecido número de españoles estimables que se reputaban excluidos, de cuya fidelidad durante la emigracion tenia seguros informes; preparándose su amor paternal á estender este beneficio á cuantos por sus procedimientos no lo desmereciesen. Deseando Yo en justo obsequio de la memoria inmortal de mi augusto Esposo cumplir sus magnánimas intenciones respecto de los que se habian atraído su benevolencia soberana, y celebrar ademas la solemne proclamacion de la Reina Doña ISABEL II, mi muy amada Hija, con una merced la mas grata á mi corazón, concedo por el presente decreto la inmunidad de todo procedimiento judicial por su conducta política anterior, y la libertad de volver al seno de sus familias, á la posesion de sus bienes ó ejercicio de su profesion, al goce de sus derechos, grados y honores, y á la opcion de las gracias que merecieren de mi gobierno, á los ex-Diputados D. Agustin Argüelles, D. Alvaro Gomez Becerra, D. Angel Savedra, D. Antonio Perez de Meca, D. Antonio Velasco, D. Cayetano Valdés, D. Diego Gonzalez Alonso, D. Dionisio Valdés, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Bauzá, D. Gregorio Saenz de Villavieja, D. José Mourc, D. José Murro, D. Juan Oliver, D. Manuel Herrera Bustamante, D. Manuel Llorente, D. Manuel Sierra, D. Mariano Lagasca, D. Mateo Ayllón, D. Mateo Seoane, D. Martin Serrano, D. Miguel de

Alava, D. Pablo Montesinos, D. Pedro Álvarez Gutiérrez, D. Pedro Bartolomé D. Pedro Juan de Zulueta, D. Pedro Surra, D. Ramon Adan, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Rodrigo Valdés Busto, y D. Vicente Salvá, de cuyo pacífico y leal proceder estoy asegurada; sin que sea mi Real ánimo excluir por esta designacion nominal á los demas de igual ó de distinta clase á quienes Yo conceda la misma gracia por inspirarme confianza de conservar la subordinacion y tranquilidad que ha menester el pueblo para su reposo, y el gobierno para dedicarse sin obstáculos á labrar la prosperidad de la nacion. Siempre será mi vehemente deseo que la necesidad suprema de atender á la seguridad del Estado me permita congregar al rededor del Trono de mi augusta Hija á todos los españoles, cualesquiera que hayan sido sus equivocaciones políticas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. Palacio 25 de octubre de 1833. = Al primer Secretario de Estado presidente del Consejo de Ministros.

Concluye el articulo inserto en los numeros 13 y 15.

En Inglaterra, Holanda, Suiza, y en mucha parte de Francia se han acabado los barbechos porque han experimentado que la tierra que ha dado trigo, puede inmediatamente por medio

del beneficio mantener otra planta, y que es mejor y mas ventajoso laborear poco terreno bien, que mucho y mal. Adopten pues, y generalicen nuestros labradores, y propietarios los prados artificiales de estas plantas, haciendo que no quede un yermo en todos sus campos y que el verdor y la frondosidad sucedan á los paramos y áridas campiñas que presentan todo el aspecto de una ferocidad vegetal. Veamos luego poblarse nuestro suelo de rebaños de toda especie de ganado, que forman rápidamente una productiva riqueza. Si otras naciones aprovechándose de los útiles conocimientos, y esperiencias de varones ilustres han llevado su agricultura á un alto grado de perfeccion, y prosperidad; por qué no se ha de hacer lo mismo en España en que la benignidad del clima, y fertilidad del suelo ofrecen mayores ventajas para conseguirlo?

LA ESTRELLA.

Periódico de politica, literatura é Industria.

Los números que se han publicado de este Periódico, justifican la alta idea que ha debido formarse de él, por su prospecto. El conocido crédito, y el mérito distinguido de sus Editores hace esperar que sea este uno de nuestros mejores Periódicos.

Sale cuatro dias cada semana y se suscribe en esta ciudad, en la Redaccion del Boletin, á razon de 20 reales mensuales, franco de porte.

Precios de los granos y caldos en el mercado de ayer.

<u>Trigo.</u>	<u>Cebada.</u>	<u>Centeno.</u>	<u>Garbanzos.</u>	<u>Vino.</u>	<u>Aceite.</u>
De 32 á 34.	De 13 á 14.	De 17 á 18.	De 60 á 80	De 4 á 6	De 53 á 54

Precios de granos en las Pan-ras particulares.

De 30 á 32.	De 13 á 14.	De 15 á 17.	De 60 á 60
-------------	-------------	-------------	------------

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, Impresor honorario.

de Cámara de S. M.